



Auto interlocutorio	1132
Radicado	05266 40 03 002 2020 00169 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Dairo Maduro Páez Mónica Liliana Tabares Patiño
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago de las cuotas en mora

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, siete (7) de julio de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el escrito presentado por la endosataria al cobro de la parte demandante, quien según el artículo 658 del Código de Comercio, cuenta con facultad para recibir, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación. Previo a resolver lo pertinente, se hacen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida en escrito auténtico por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir, que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, y que no se encuentre embargado el remanente.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la endosataria al cobro de la parte demandante con facultad expresa para recibir según las voces del artículo 658 del Código de Comercio; no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Terminar el proceso EJECUTIVO instaurado por Bancolombia S.A. en contra de Dairo Maduro Páez y Mónica Liliana Tabares Patiño, por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el pagaré Nro. 10990307871,



pagaré suscrito el 19 de octubre de 2016 y pagaré suscrito el 15 de julio de 2017, quedando las mismas al día hasta el mes de mayo de 2020.

**SEGUNDO:** Levantar la medida cautelar de EMBARGO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1263877, de propiedad de los demandados.

**TERCERO:** Desglóse a la parte demandante los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora de la obligación, por lo tanto, esta continua vigente. Lo anterior, teniendo en cuenta que se acreditó el pago del arancel judicial.

**CUARTO:** Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

ALE

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>Envigado, _____ de 2019</p> <p>_____</p>
--